

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog.  
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,  
REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de  
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo  
original está inscrito en el Tomo: 44-A REGISTRO  
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.  
Número: 11 del año 2022, así como La Participación,  
Nota y Documento que se copian de seguida son  
traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor  
siguiente: 454-49972. Este folio pertenece a:  
denominada COMERCIALIZADORA LA CASA DEL  
CONSTRUCTOR, C.A. Número de expediente: 454-  
49972. CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU  
DESPACHO.- Yo, JOSE RAFAEL ROJAS AZUAJE,  
venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de  
identidad N° V-24.786.787, soltero, abogado inscrito  
en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo  
en N° 301.528, domiciliado en Calle Las Flores, Monay,  
Parroquia La Paz, Municipio Pampán del Estado  
Trujillo, y civilmente hábil, debidamente autorizado en  
el Acta Constitutiva de la Compañía Anónima  
"COMERCIALIZADORA LA CASA DEL  
CONSTRUCTOR C.A.", ante usted con el debido  
respeto ocurro de conformidad con lo establecido en el  
artículo 215 del Código de Comercio, para presentarle  
Original del Acta Constitutiva de dicha Compañía, la  
cual está redactada en forma amplia de manera que  
sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma.  
Ruego a usted tomar nota de la presente  
manifestación en el registro Mercantil a su digno cargo  
y previa las comprobaciones del caso, se sirva  
ordenar el registro y publicación del precitado  
documento constitutivo y estatutario y me expida  
Copia Certificada del presente escrito y del auto que lo  
provea a los fines de su publicación y posterior  
consignación en el expediente correspondiente. En  
señal de conformidad así lo digo, firmo y otorgo ante la  
oficina del Registro Mercantil Primero del Estado  
Trujillo, a la fecha de su presentación. JOSE RAFAEL  
ROJAS. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No.  
454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Viernes 21 de  
Octubre de 2022. Por presentada la anterior  
participación por su FIRMANTE, para su inscripción en  
el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de  
conformidad y agréguese el original al expediente de  
la Empresa Mercantil junto con los recaudos  
acompañados. Expídase la copia de publicación. El  
anterior documento redactado por el Abogado(a)  
JOSE ROJAS IPSA N.: 301528, se inscribe en el  
Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 44 -

A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO. Derechos pagados BS: 2025,49 Según  
Planilla RM No. 45400221239. La identificación se  
efectuó así SIKIU ELENA VENEGAS VENEGAS C.I.  
V-20471525 LUZ DEL CALLE CONTRERAS  
VENEGAS C.I.V-12939104. Abogado Revisor:  
YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ.  
REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY  
DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A  
denominada COMERCIALIZADORA LA CASA DEL  
CONSTRUCTOR, C.A. Número de expediente: 454-  
49972. CONST. Nosotras, SIKIU ELENA VENEGAS  
VENEGAS y LUZ DEL VALLE CONTRERAS  
VENEGAS, venezolanas, mayores de edad, ambas  
solteras, titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V-  
20.471.525y V-12.939.104, respectivamente en su  
orden, comerciantes, ambas domiciliadas en el Sector  
El Progreso, Calle José Gregorio Hernández,  
Parroquia La Paz, Municipio Pampán del Estado  
Trujillo, por medio del presente documento  
declaramos: Que hemos convenido en constituir como  
en efecto lo hacemos, una sociedad mercantil en  
forma de Compañía Anónima, la cual se regirá por la  
disposiciones del Documento Constitutivo cuya  
disposiciones se indican a continuación, el cual ha  
sido redactado con suficiente amplitud para que sirva  
a su vez de Estatutos Sociales, así como por las  
disposiciones del Código de Comercio en lo que no  
esté expresamente previsto en los artículos siguientes:  
DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS  
SOCIALES DE "COMERCIALIZADORA LA CASA DEL  
CONSTRUCTOR,C.A." TITULO I DENOMINACION,  
DOMICILIO, OBJETO Y DURACION PRIMERO: La  
Compañía se denominará "COMERCIALIZADORA LA  
CASA DEL CONSTRUCTOR, C.A.". SEGUNDO: El  
domicilio de la Compañía estará ubicado en la  
Urbanización San Rafael Bloque 09, Apartamento 01-  
03, Parroquia San Luis, Municipio Valera del Estado  
Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias y  
representaciones en cualquier lugar de la República  
Bolivariana de Venezuela o del exterior cuando así lo  
decida la Asamblea General de Accionistas.  
TERCERO: El objeto principal de la Compañía es todo  
lo relacionado con el ramo ferretero, pudiendo comprar,  
vender, importar y exportar todo tipo de materiales de  
construcción, tornillos, maquinarias, equipos y  
repuestos de construcción civil, agrícola, de jardinería  
y electromotriz. También puede prestar servicios de  
refrigeración comercial, domestico, industrial y  
electromotriz, comprando y vendiendo equipos,  
repuestos e insumos que se relacione con el área.  
Pudiendo realizar cualquier otra actividad de lícito  
comercio relacionada con el objeto principal. CUARTO:  
La duración de la Compañía es de veinte (20) años,  
contados a partir de la fecha de inscripción de la  
Compañía en el Registro Mercantil, pudiendo ser  
prorrogada por un plazo igual o inferior al inicial, y  
podrá ser disuelta o liquidada antes del plazo  
señalado si así lo resolviere la Asamblea de Accionista  
legalmente constituida TITULO II CAPITAL SOCIAL Y

ACCIONES QUINTO: El capital social de la Compañía es de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs 60.000,00) representado y dividido en SEISCIENTAS (600) ACCIONES nominativas con un valor CIENTO BOLÍVARES (Bs 100) cada una. El capital ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado de la siguiente forma: SIKIU ELENA VENEGAS, suscribe y paga QUINIENTAS (500) ACCIONES, por un valor de CIENTO BOLÍVARES (BS100,00) cada una para un valor total de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (BS 50.000,00) y LUZ DEL VALLE CONTRERAS, suscribe y paga CIENTO (100) ACCIONES, por un valor de CIENTO BOLÍVARES (BS100,00) cada una para un valor total de DIEZ MIL BOLÍVARES (10.000,00). El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en especie, representado en: Mobiliario, equipos y mercancías, los cuales constan en el balance de inventario que se anexa para que sea agregado al expediente respectivo. Por medio de la presente declaramos bajo juramento, que el capital usado para constituir el capital de la Compañía a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTO: Cada acción le confiere a su propietario derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas y estas no podrán enajenarse sin antes habérselas ofrecido en venta a los otros accionistas por escrito, y se dará un lapso de treinta (30) días siguiente a la notificación para decidir su compra, pasado que sea este lapso, el accionista quedara en libertad de enajenarlas y venderlas a terceros. SEPTIMO: Las acciones son nominativas e indivisibles, por lo que una acción podrá ser propiedad y generar utilidades a la persona que aparece como titular de la misma. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS OCTAVO: La suprema autoridad y dirección de la sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, ordinario o extraordinaria, sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los accionistas. NOVENO: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se celebra dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la Compañía. La Asamblea sean Ordinaria o extraordinaria se reunirán previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión. Será válida la Asamblea que se haya reunido sin previa convocatoria, siempre que ella se encuentre representada la totalidad del capital social. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados constituidos por documento autenticado, por telegrama o telefax. Las convocatorias a las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía

con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde realizará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la Compañía, en redes sociales o cualquier otra forma de remisión de mensaje, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de manera obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no será necesaria si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMO: Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán consideradas válidamente constituidas para deliberar cuando estén representadas en ellas por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social y sus decisiones se consideraran válidamente adoptada cuando fueren aprobadas por un número de votos que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. Cuando una Asamblea sea convocada y no concurra en ella un número de accionista que represente la proporción antes señalada, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. No obstante, ni aun en segunda convocatoria podrá instalarse válidamente la Asamblea si en ella no está representada por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, requiriéndose para la validez de sus decisiones la aprobación de un número de votos que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La representación y mayoría dispuesta en este artículo se requerirá para cualquiera sea el objeto sometido a la Asamblea, inclusive los previstos en el artículo 280 del Código de Comercio. La Asamblea de Accionistas será presidida por quien elija la misma Asamblea. DECIMO PRIMERO: Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Comisario y fijarles su remuneración, b) Discutir, aprobar o modificar el Balance General de la Compañía, con vista del informe del Comisario, c) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de fondo de reserva, d) Cualquiera otras atribuciones que fije la ley. DECIMO SEGUNDO: De cada una de las reuniones de la Asamblea se levantará un acta que se inscribirá en el Libro de Actas de Asamblea y que será suscrito por los accionistas asistentes a la reunión. TITULO IV DE LA ADMINISTRACION DECIMO TERCERO: La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser socios o no de la misma y duraran cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto, vencido el término para el cual fueron elegidos, continuaran en sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. Antes de tomar posesión de sus cargos, el Presidente

y el Vicepresidente, deberá depositar o hacer depositar tres (3) acciones en la caja social de la Compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. Las acciones que corresponda depositar al Presidente y al Vicepresidente que no sean accionistas de la Compañía serán depositadas por el o los accionistas que propusieron nombrarlo. DECIMO CUARTO: El Presidente podrá actuar conjunta o separadamente con el Vicepresidente para los actos de admiración y para los actos de disposición. El Presidente y el Vicepresidente tendrán la máxima representación de la sociedad ante terceros con plenas facultades para representarla tanto judicial como extrajudicialmente, estos quedan facultados en forma conjunta o separada para: a) Efectuar todos los actos de administración de la misma; b) Nombrar y remover empleados de la sociedad, fijándole su remuneración; c) Efectuar y suscribir convenios, contratos, enajenar, gravar, permutar, toda clase de bienes de la Compañía; d) Obtener créditos de cualquier naturaleza para la Compañía, con garantía o sin ella, abrir y movilizar conjunta o separadamente cuentas bancarias y girar contra ellas, fijar los gatos de administración, girar, endosar, aceptar, protestar y pagar cheques, letras de cambio y toda clase de efectos mercantiles; e) Recibir cantidades de dinero, bienes y valores, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; f) Hacer ofertas y presupuestos o limitaciones en nombre de la Compañía; g) Celebrar contratos tanto con entes públicos como con entes privados; h) Constituir apoderados generales, especiales y factores mercantiles, revocar los poderes que se hubieren otorgado en nombre de la Compañía y firmar los documentos de mandato; i) Acordar el empleo de los fondos de reserva; j) Convocar las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, fijar las materias que en ellas deben tratarse y cumplir y hacer cumplir sus decisiones; k) Y en general, efectuar cualquiera de los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la Compañía. Las facultades anteriormente expuestas son de carácter meramente enunciativas, pudiendo el Presidente y el Vicepresidente en ejercicio de sus cargos, efectuar cualquier operación lícita en beneficio de la Compañía. Las faltas accidentales y temporales del Presidente y las gestiones diarias de los negocios serán suplidas por el Vicepresidente. TITULO V DECIMO QUINTO: La Compañía tendrá un Comisario quien será elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. DECIMO SEXTO: El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la Compañía y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio. TITULO VI EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES DECIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía comenzara el día primero (1) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico, que comenzará a partir de la

fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y terminara el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2022. DECIMO OCTAVO: Al terminar el ejercicio económico de cada año se hará el corte de cuenta y se formará un balance, indicando en el mismo las utilidades o las pérdidas habidas en el año económico. El balance una vez concluido deberá ser sometido a la Asamblea de Accionistas. DECIMO NOVENO: De las utilidades que arroje el balance, se separará un cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. VIGECIMO: Hasta las deducciones indicadas en el artículo anterior, los beneficios líquidos restantes se repartirán entre los accionistas proporcionalmente al número de sus respectivas acciones, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva darles otro destino. Los dividendos o utilidades declarados y no reclamados, no devengarán ningún tipo de interés. TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGECIMO PRIMERO: Se designa como PRESIDENTE: SIKIU ELENA VENEGAS y como VICEPRESIDENTE: LUZ DEL VALLE CONTRERAS, ya identificadas. COMISARIO: MARIANZ D' SANTIAGO DE GIL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad numero: V-17.347.389, Licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el número: C.P.C. 96.440, domiciliada en Monay, Parroquia La Paz, Municipio Pampán del Estado Trujillo. VIGECIMO SEGUNDO: Se autoriza suficientemente al ciudadano JOSE RAFAEL ROJAS AZUAJE, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° y. 24.786.787, soltero, abogado inscrito en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo en N° 301.528, domiciliado en Calle Las Flores, Monay, Parroquia La Paz, Municipio Pampán del Estado Trujillo, para que realice todas las gestiones tendientes a la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y demás requisitos de ley. Viernes 21 de Octubre de 2022,(FDOS.) SIKIU ELENA VENEGAS VENEGAS CI: V-2047/1525 LUZ DEL VALLE CONTRERAS VENEGAS CIV-12939104 Apg. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.3.2835 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADORA